

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2005.-

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1°.- Modifícase parcialmente, a partir del 1° de agosto de 2005, el Anexo II de Asignaciones Familiares, aprobado por Ley N° 1.208 respecto de las asignaciones que se mencionan seguidamente:

Asignación prenatal	\$ 30
Asignación por hijo	\$ 30

Artículo 2°.- Agrégase al Título XV - Disposiciones Complementarias del Anexo I de la Ley N° 1.208 el artículo 69 el que quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 69: Las asignaciones por cónyuge, conviviente, hijo, familia numerosa, complementaria por hijo menor de cuatro (4) años, preescolaridad o educación inicial, escolaridad primaria y escolaridad media y superior se liquidarán sin deducciones cuando haya una prestación de servicios equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de los días laborables del mes respectivo, no computándose como inasistencias, a tales efectos, las licencias y justificaciones con goce de haberes previstas en los regímenes laborales vigentes. En el caso de registrarse una prestación de servicios inferior al 50 % citado, las aludidas asignaciones se liquidarán en la proporción correspondiente."

Artículo 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para actualizar las cuantías de las asignaciones familiares enunciadas en el Anexo II de la Ley N° 1.208 en concordancia con las políticas de asignación de los recursos previstos para atender el Régimen de Asignaciones Familiares aprobado por la precitada ley.

Artículo 4°.- Comuníquese, etc.

SANTIAGO DE ESTRADA

JUAN MANUEL ALEMANY

LEY N° 1.791

Sanción: 15/09/2005

Promulgación: Decreto N° 1.606/005 del 19/10/2005

Publicación: BOCBA N° 2305 del 27/10/2005